

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL. (ACUMULADO A PROCESO EJECUTIVO)

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00178-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente proceso con escrito de subsanación de la demanda presentado en término. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda acumulada fue presentada con arreglo a la ley y los títulos valores (Pagarés) que se adjuntan, prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 468 del C.G.P., en tal virtud el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Acumular la presente demanda a la demanda principal por ser procedente, de conformidad con el inciso primero del artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Por el trámite del Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de la demandante **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA. S.A.**, para que el demandado **GUILLERMO LEÓN OSUNA**, le pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

2.1. FRENTE AL PAGARE No. M026300110234001589611191386

2.1.1. Por concepto de **CAPITAL** la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$84.135.003)**.

2.1.2. Por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.269.445)**, correspondiente al período comprendido entre el cinco (05) de enero de 2020 al treinta (30) de junio de 2020, liquidados a la tasa del 10.499%, efectivo anual.

2.1.3. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capitán enunciado en el numeral 2.1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, **desde 03 de julio de 2020** y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

2.3. FRENTE AL PAGARÉ No. M026300110234001589611191311, el cual contiene las siguientes obligaciones:

NOMBRE PRODUCTO	NUMERO OBLIGACIÓN	CAPITAL
CONSUMO	001301589611191311	\$30.989.583
CONSUMO	001301589611191477	\$532.706

2.3.1. Por concepto de **CAPITAL**, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.522.289)**.

2.3.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral 2.3.1, **desde cinco (05) de enero de 2020**, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas y agencias en derecho se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Para el cumplimiento de lo anterior por la Secretaría del Despacho procédase conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Notificar el presente auto de mandamiento de pago a la parte demandada, por estado, de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

QUINTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-226540, de propiedad del demandado GUILLERMO LEÓN OSUNA, identificado con la C.C. 91225745.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, adviértase que ha de tener en cuenta lo normado en el artículo 468 No. 6 del C.G.P.

SEXTO. Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original de los mencionados títulos y exhibirlos o allegarlos al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los citados títulos, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando los mismos títulos como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dichos documentos. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.293.574 y T.P. 90.106, del C.S., de la J., como apoderado de la compañía demandante **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA. S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 012, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 12 de febrero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed400909d6be0cc8c3e1748b0000e72ab517e33f36e7667fa566bd0357cf9e7**
Documento generado en 11/02/2021 04:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>